
Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La ejecución de Ángel Breard

Las disculpas no bastan

Mayo de 1998

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 51/27/98/s

DISTR: SC/DP(21/98)

El 14 de abril de 1998, el estado de Virginia (EE. UU.) ejecutó al ciudadano paraguayo Ángel Francisco Breard en flagrante desacato de una resolución de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) según la cual la ejecución debía aplazarse hasta que esa institución adoptase una decisión definitiva.

Las autoridades responsables de la detención en Virginia no informaron a Breard acerca de su derecho, en virtud del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, a pedir ayuda a las autoridades paraguayas. Paraguay apeló a la CIJ para que no se ejecutara la sentencia de muerte de Breard, aduciendo que constituía una violación de sus derechos en aplicación del Convenio de Viena. La CIJ resolvió que la ejecución no debía llevarse a cabo hasta que no analizase detenidamente la repercusión de esta violación.

La ejecución se llevó a efecto a pesar de la intervención de Madeleine Albright, la secretaria de Estado (Asuntos Exteriores) estadounidense para que se aplazase hasta que la CIJ se pronunciase sobre el asunto. Albright manifestó su temor a que, en caso de que la ejecución se llevara a cabo, podría ponerse en peligro el derecho de los ciudadanos estadounidenses a comunicarse con su consulado cuando fueran detenidos en otros países.

Este documento trata sobre los criterios aplicados por los Estados Unidos para hacer caso omiso de la resolución de la Corte Internacional de Justicia y sobre sus consecuencias.

PALABRAS CLAVE: EJECUCIÓN1 / CIUDADANOS EXTRANJEROS1 / LEGISLACIÓN / ONU / PENA DE MUERTE
/ INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / PARAGUAY

Este texto resume el documento *Estados Unidos de América. La ejecución de Ángel Breard - Las disculpas no bastan* (Índice AI: AMR 51/27/98/s), publicado por Amnistía Internacional en abril de 1998. Quienes deseen más información o emprender acciones sobre este asunto deben consultar el documento completo.

Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La ejecución de Ángel Breard Las disculpas no bastan



Mayo de 1998
Índice AI: AMR 51/27/98/s
Distr: SC/DP

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La ejecución de Ángel Breard

Las disculpas no bastan

El 14 de abril de 1998, en flagrante desacato de una resolución de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el Estado de Virginia ejecutó a Ángel Francisco Breard, ciudadano paraguayo nacido en Argentina, que había sido condenado a muerte tras ser privado de su derecho a recibir ayuda consular según lo dispuesto en un tratado internacional.

El asunto Breard ha suscitado una gran controversia internacional, tras la autorización para que se llevase a cabo la ejecución en flagrante desacato de una orden expresa de la CIJ que exigía a Estados Unidos detener el proceso.

Ningún otro caso reciente de pena de muerte en EE. UU. revela de forma más contundente el evidente doble rasero que existe entre la retórica de Estados Unidos sobre derechos humanos en el extranjero y sus propias prácticas nacionales. El gobierno estadounidense se presenta como líder mundial en la protección de los derechos humanos y paladín del derecho internacional. Sin embargo, enfrentado a una unánime resolución de obligado cumplimiento dictada por el más alto tribunal internacional, Estados Unidos ha preferido incumplir las obligaciones que tiene contraídas por tratado.

La ejecución de Ángel Francisco Breard es una tragedia para los derechos humanos. Constituye también una vergonzosa acusación del ambivalente compromiso de los Estados Unidos hacia el imperio internacional de la ley.

Ángel Breard fue condenado a muerte en 1993 por el intento de violación y el asesinato de Ruth Dickie, en Arlington, Virginia. Antes de su juicio, Breard rechazó un ofrecimiento del fiscal para negociar la pena, que se habría saldado con una condena de cadena perpetua. En contra de los consejos de sus abogados, Breard insistió en admitir su culpabilidad en el estrado de los testigos y en pedir clemencia al jurado, en la errónea creencia de que éste sería indulgente.

Las autoridades de Virginia nunca han negado que no informaron a Breard de sus derechos consulares. Cuando los funcionarios consulares paraguayos tuvieron conocimiento de la violación del tratado en 1996, la causa ya había pasado por los tribunales de apelación del Estado. En los recursos presentados ante el tribunal federal, los abogados defensores sostuvieron que los funcionarios consulares paraguayos habrían convencido a Breard de que aceptara el ofrecimiento de negociar, explicándole las diferencias culturales y jurídicas entre Estados Unidos y su país de origen.

El caso de Ángel Breard dista mucho de ser único. En enero, Amnistía Internacional publicó un informe en el que identificaba a más de 60 ciudadanos extranjeros en espera de ser ejecutados en EE. UU., quienes en su mayoría nunca fueron informados de su derecho a solicitar la ayuda crucial de su consulado tras la detención.¹ Las fuerzas de policía de todo EE. UU. incumplen por norma el artículo 36 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, lo cual tiene desastrosas consecuencias para los ciudadanos extranjeros que afrontan la pena de muerte. El informe señalaba que el gobierno de EE. UU. sigue oponiéndose a los esfuerzos de los ciudadanos extranjeros condenados a muerte, y de sus gobiernos, para conseguir una revisión judicial de sus causas ante los tribunales estadounidenses.

¹ Para más información, véase *Estados Unidos: Violación de los derechos de los ciudadanos extranjeros condenados a muerte*, Índice AI: AMR 51/01/98/s.

Amnistía Internacional formuló posteriormente a la secretaria de Estado (Asuntos Exteriores) Madeleine Albright extensas recomendaciones que la organización considera que garantizarían un mayor cumplimiento del artículo 36 en los Estados Unidos. La organización solicitó también al Departamento de Estado de los EE. UU. que contribuyera a hallar soluciones justas y eficaces para las pasadas violaciones del artículo 36 que tuvieron como resultado la imposición de condenas de muerte a ciudadanos extranjeros.

En marzo de 1998, Amnistía Internacional publicó un informe en el que destacaba el caso de Breard y en el que se subrayaba la negativa de los tribunales estadounidenses a abordar la violación de sus derechos consulares basándose meramente en cuestiones de procedimiento.² Ese mismo mes, abogados que representaban tanto a Breard como a la República de Paraguay presentaron sendos recursos ante la Corte Suprema de EE. UU.

En apoyo del recurso de Paraguay, Argentina, Brasil, Ecuador y México presentaron un informe conjunto *amicus curiae* («coadyuvante en el pleito») ante la Corte Suprema. Ese informe internacional subraya la importancia de la asistencia consular de acuerdo con el Convenio de Viena y destaca la necesidad de buscar una solución jurídica eficaz ante las violaciones del tratado en Estados Unidos.

El citado informe internacional señala que el Departamento de Estado de EE. UU. interviene rápida y enérgicamente cuando se priva de sus derechos consulares a ciudadanos estadounidenses detenidos en el extranjero. Como ejemplo, el informe citaba el texto de un telegrama del Departamento de Estado al gobierno de Siria, en el que Estados Unidos protestaba por la denegación de asistencia consular a dos ciudadanos americanos detenidos:

El reconocimiento de estos derechos se inspira en parte en consideraciones de reciprocidad. Los Estados confieren estos derechos a otros Estados confiando en la seguridad de que si se produjera la situación contraria, se les concederían derechos equivalentes para proteger a sus ciudadanos. El gobierno de la República Árabe de Siria puede tener la seguridad de que si sus ciudadanos fueran detenidos en los Estados Unidos, se notificaría sin tardanza a las autoridades sirias pertinentes y se permitiría a éstas el acceso inmediato a esos ciudadanos.

Al ir acercándose la fecha de la ejecución de Breard, la República de Paraguay solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una decisión vinculante para que no se llevara a cabo la ejecución, dada la violación de sus derechos consulares. De acuerdo con el Protocolo Facultativo sobre la Resolución Obligatoria de Controversias del Convenio de Viena, toda controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del acuerdo consular es competencia obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Tanto Estados Unidos como Paraguay son signatarios del Protocolo Facultativo y, en consecuencia, están obligados a cumplir toda decisión que la Corte adopte en este tipo de conflictos.

El 7 de abril de 1998, los abogados que representaban a Estados Unidos y Paraguay presentaron sus respectivos alegatos ante la Corte Internacional de Justicia, que es uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas y está compuesta por quince magistrados. Paraguay sostuvo que la violación del artículo 36 del Convenio de Viena había contribuido directamente a la pena de muerte de Breard y que la solución adecuada era que Virginia lo procesara de nuevo.

² Para más información, véase *Estados Unidos: Ángel Francisco Bread. Enfrentarse a la muerte en tierra extranjera*, Índice AI: AMR 51/14/98/s.

Estados Unidos respondió afirmando que la Corte Internacional no era competente en las causas penales de EE. UU. y que las autoridades estadounidenses ya habían facilitado la única solución posible al investigar el incidente y presentar disculpas a Paraguay. En su argumentación, que minimizaba la importancia del acceso consular a los ciudadanos extranjeros, Estados Unidos mantuvo que la contravención de los derechos consulares de Breard no había repercutido en modo alguno en los procedimientos penales en su contra.

El 9 de abril, la Corte dictó un fallo unánime para la adopción de «medidas provisionales», exigiendo a los Estados Unidos que «tomaran todas las medidas a su alcance» para aplazar la ejecución de Breard mientras la Corte Internacional adoptaba una decisión definitiva sobre la propia violación del tratado. Esta histórica resolución constituye la primera ocasión en que la Corte Internacional de Justicia ha intervenido para detener una ejecución en el mundo.

Varios de los magistrados emitieron por separado opiniones sobre la sentencia, entre ellos el presidente de la Corte, el jurista estadounidense Stephen M. Schwebel, quien manifestó: «Una disculpa no ayuda al acusado». Señaló también que Estados Unidos debía estar especialmente interesado en que el artículo 36 se cumpla en todo el mundo, aunque sólo fuese para proteger a sus propios ciudadanos en otros países. «Desde mi punto de vista, estas consideraciones pesan más que las serias dificultades que esta orden impone a las autoridades de Estados Unidos y de Virginia».

La reacción ante la iniciativa sin precedentes de la CIJ no se hizo esperar en Estados Unidos. El día siguiente a la vista de la CIJ, la Corte Suprema de Estados Unidos solicitó inmediatamente una opinión al fiscal general estadounidense acerca del parecer de Estados Unidos en relación con los recursos presentados por Paraguay y por Breard. Tras la resolución de la Corte, el Departamento de Estado envió una carta al gobernador de Virginia, James Gilmore, informándole de la decisión y pidiéndole que la «considerase detenidamente». Un portavoz respondió declarando que el gobernador «seguirá acatando las decisiones de los tribunales estadounidenses y las de la Corte Suprema de Estados Unidos», y que Virginia se opondría a todas las peticiones de aplazamiento de la ejecución.

Otras reacciones fueron aún menos constructivas. Mark Thiessen, portavoz de Jesse Helms, senador y presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado —quien parecía haber olvidado que Estados Unidos había aceptado voluntariamente las condiciones del Convenio de Viena—, se apresuró a condenar el fallo. «Es una espantosa intrusión de las Naciones Unidas en los asuntos del estado de Virginia», declaró Mark Thiessen. «Aquí sólo hay un tribunal que importe: la Corte Suprema. Sólo hay una ley que rijan: la Constitución de Estados Unidos».

En los últimos días que precedieron a la ejecución se presentaron nuevos recursos ante la Corte Suprema basados en la sentencia de la CIJ. El gobierno de Estados Unidos pidió a la Corte que no se concediera el aplazamiento de la ejecución, puesto que la asistencia de funcionarios consulares no habría cambiado el resultado de los procedimientos penales.

Dando un paso que mostraba el evidente doble rasero de las autoridades estadounidenses (que consideran los derechos consulares vitales para los ciudadanos de EE. UU. pero no para los ciudadanos extranjeros detenidos en su propio país), la secretaria de Estado de Estados Unidos, Madeleine Albright, tomó la decisión sin precedentes de enviar una carta al gobernador de Virginia pidiéndole que concediera a Breard una suspensión temporal de la pena a fin de proteger la seguridad y los derechos consulares de los ciudadanos estadounidenses detenidos en otros países.

Según declaraciones citadas de un portavoz de Albright, ella quería asegurarse de que «nada de lo que ocurra en esta complicada situación jurídica llegue a socavar el importante beneficio del que gozan los ciudadanos estadounidenses [...] al tener la posibilidad de ponerse en contacto con los funcionarios consulares en el exterior. Debemos tener presente que en muchos lugares del mundo los sistemas judiciales son considerablemente fragmentarios e injustos en múltiples ocasiones». Amnistía Internacional ha documentado numerosos juicios injustos en casos de pena de muerte en todo el mundo, pero también en Estados Unidos.

Albright también resultó contradictoria en su mensaje al gobernador Gilmore. Su carta destacaba que «Estados Unidos ha defendido enérgicamente el derecho de Virginia a seguir adelante con la condena impuesta al Sr. Breard por los tribunales de Virginia.»

Sin embargo, cualquier impacto potencialmente beneficioso que la carta de la secretaria de Estado pudiera haber tenido quedó anulado por la afirmación simultánea del gobierno de Estados Unidos de que Virginia tenía el derecho legal de proceder a la ejecución.

A las 19.35 horas del día 14 de abril, la Corte Suprema de Estados Unidos dictó finalmente sentencia sobre la causa Breard, menos de dos horas antes del momento fijado para la ejecución. La resolución, aprobada por 6 votos a favor y 3 en contra, desestimaba todos los recursos. Después de una serie de peticiones de emergencia realizadas en el último momento, Ángel Francisco Breard fue ejecutado mediante inyección letal a las 22.30 horas.

En su sentencia de siete páginas, la Corte Suprema resolvía que Breard había perdido su derecho a alegar la violación del Convenio de Viena porque no había planteado el asunto ante los tribunales estatales... a pesar de que desconocía la existencia de ese derecho. La Corte determinó además que Paraguay no tenía capacidad legal para solicitar una satisfacción demandando a las autoridades de Virginia por no acatar el Convenio de Viena, ya que la Constitución de Estados Unidos prohíbe los procesos entablados por gobiernos extranjeros contra estados de la Unión sin su consentimiento.

Amnistía Internacional tiene la firme convicción de que esta decisión de la Corte Suprema es una burla de los bien fundados principios del derecho internacional y de los dictados del sentido común.

Los compromisos internacionales deben cumplirse de buena fe y las autoridades de un país no pueden autoeximirse de esas obligaciones aduciendo trabas en su legislación interna. No puede invocarse la existencia de normas nacionales de rango constitucional, legislativo o reglamentario para evitar o atenuar el cumplimiento de preceptos internacionales. Estos son los principios generales del derecho de gentes en la jurisprudencia, junto con el principio de que no pueden utilizarse las resoluciones judiciales internas como obstáculo para el cumplimiento de obligaciones internacionales. Estos principios se afirman en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, firmada por Estados Unidos en 1970.

Al citar impedimentos jurídicos internos para liberar a Estados Unidos de las obligaciones que tiene contraídas por tratado, la propia resolución de la Corte Suprema transgrede el derecho internacional. El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados expresa con toda claridad que una nación «no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado».

Si Breard no planteó en el momento oportuno una objeción a la denegación de sus derechos consulares fue por una única razón: porque, para empezar, las autoridades de Virginia no le informaron nunca de esos derechos, como establece el artículo 36. La decisión de la Corte Suprema penaliza y convierte en víctimas a los ciudadanos extranjeros que ignoran sus derechos consulares. El descarado incumplimiento de las obligaciones

a las que compromete el Convenio de Viena por parte de los funcionarios del estado de Virginia fue una verdad incómoda ante la que la Corte simplemente prefirió cerrar los ojos.

Tras la ejecución, las autoridades paraguayas expresaron su resolución de intentar conseguir un fallo vinculante de la Corte Internacional de Justicia contra Estados Unidos como cuestión de principios. La CIJ ha solicitado a Paraguay que presente sus alegaciones por escrito antes del 9 de junio y ha ordenado a Estados Unidos que informe sobre las medidas que adoptó para evitar la ejecución, a más tardar el 9 de septiembre.

Las autoridades paraguayas apenas pudieron contener su sensación de agravio por el incumplimiento de la orden de la CIJ por parte de Estados Unidos. Según informes, la viceministra de Asuntos Exteriores, Leila Rachid, declaró que, puesto que Estados Unidos se presenta a sí mismo como el adalid de la democracia, era ese país el que primero debía cumplir los principios democráticos y repetir especialmente los derechos humanos. Según la información disponible, añadió que hasta esos momentos no había habido una cumbre internacional en la que el gobierno estadounidense no se hubiese dedicado a predicar sobre el respeto que se debe a los derechos humanos.

En una intervención ante la prensa cuando se dirigía a la Cumbre de las Américas, la secretaria de Estado Albright declaró que esperaba que la ejecución no pusiera en peligro los derechos consulares de los estadounidenses en el extranjero, y que Estados Unidos «había tomado la decisión correcta». Continuó diciendo:

Hemos dejado muy claro que es esencial que todo ciudadano extranjero al que se arreste por cualquier razón [...] sea informado de inmediato de que tiene derecho a estar en contacto con su consulado. Esto es algo en lo que insistiremos y en lo que de hecho insistimos cuando uno de nuestros ciudadanos tiene problemas en otro país.

Durante la Cumbre de las Américas, los participantes aprobaron una declaración en la que solicitaban el total respeto y conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena. Amnistía Internacional se congratula por esta oportuna respuesta de la Organización de los Estados Americanos. Pero como Amnistía Internacional ha afirmado anteriormente, sin soluciones justas y efectivas para anteriores violaciones del artículo 36 en casos de pena capital, cualquier garantía de futura conformidad nacional por parte de las autoridades estadounidenses no puede más que interpretarse como una vana promesa.

Amnistía Internacional condena la ejecución de Ángel Francisco Breard de la forma más enérgica posible y pide a todos los gobiernos que expresen a las autoridades de Estados Unidos su consternación y su desaprobación motivadas por la vergonzosa manera en que minan los preceptos del derecho internacional.

Las repercusiones de la ejecución de Breard van mucho más allá del hecho de que la credibilidad de EE. UU. quede socavada ante la comunidad internacional o del peligro potencial que puedan correr los ciudadanos estadounidenses detenidos en otros países. De modo aún más significativo, Estados Unidos ha dañado los cimientos de la justicia y la responsabilidad internacionales, sobre los que se asientan en último término toda protección de los derechos humanos universales.

Amnistía Internacional pide además a todos los gobiernos que no sigan el ejemplo de Estados Unidos, sino que más bien reafirmen su apoyo al cumplimiento universal de las normas internacionales de derechos humanos.

El 22 de abril de 1998, el estado de Arizona ejecutó al ciudadano hondureño José Villafuerte, a pesar de las objeciones del gobierno de Honduras. Como tantos otros ciudadanos extranjeros condenados en Estados

Unidos a la cruel, degradante e inhumana pena de ejecución, nunca se informó a Villafuerte tras su detención acerca de su derecho fundamental a obtener la ayuda de su consulado. Otros ciudadanos extranjeros afrontan también su inminente ejecución en Estados Unidos.

Queda por ver si Estados Unidos cumplirá o no su promesa solemne de cumplir la legislación consular, surgida de las repercusiones de la ejecución de Ángel Francisco Breard. Pero a los ojos de muchos miembros de la comunidad internacional de naciones, cualquier otro intento del gobierno estadounidense de vanagloriarse de su profundo compromiso con la protección de los derechos humanos se interpretará, sin duda, como poco más que arrogante hipocresía.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
La ejecución de Ángel Breard: Las disculpas no bastan**

ACCIONES RECOMENDADAS

Es motivo de honda preocupación para Amnistía Internacional el hecho de que el gobierno de Estados Unidos no ordenase el aplazamiento de la ejecución de Ángel Francisco Breard, en claro desacato de una orden de la Corte Internacional de Justicia adoptada con la unanimidad de todos sus miembros.

Las repercusiones de la ejecución de Breard van mucho más allá del hecho de que la credibilidad de EE. UU. quede socavada ante la comunidad internacional o del peligro potencial que puedan correr los ciudadanos estadounidenses detenidos en otros países. De modo aún más significativo, Estados Unidos ha dañado los cimientos de la justicia y la responsabilidad internacionales, sobre los que se asientan en último término toda protección de los derechos humanos universales.

Amnistía Internacional condena la ejecución de Ángel Francisco Breard de la forma más enérgica posible y pide a todos los gobiernos que expresen su consternación y su desaprobación a las autoridades de Estados Unidos por no haber acatado los preceptos del derecho internacional.

Amnistía Internacional está también renovando sus llamamientos al Departamento de Estado y al Departamento de Justicia de Estados Unidos para que contribuyan a aportar soluciones justas y eficaces a anteriores violaciones del artículo 36 que tuvieron como resultado la condena a muerte de ciudadanos extranjeros en Estados Unidos.

ACCIONES RECOMENDADAS

Envíen cartas al Departamento de Estado y al Departamento de Justicia de Estados Unidos:

- expresando honda preocupación por la ejecución de Ángel Francisco Breard y por el incumplimiento, por parte de las autoridades estadounidenses, de la orden emitida por la Corte Internacional de Justicia para que se aplazara la ejecución;
- señalando las consecuencias extremadamente graves de la ejecución de Breard sobre la protección de las normas de derechos humanos en todo el mundo, como antes se mencionaba;

- reiterando el doble rasero que existe entre el incumplimiento del artículo 36 por parte de Estados Unidos a escala nacional y la insistencia de las autoridades estadounidenses en que todos los ciudadanos de Estados Unidos detenidos en otros países reciban notificación inmediata de sus derechos consulares;
- exhortando a las autoridades de Estados Unidos a que hagan todo lo posible por encontrar soluciones justas y eficaces para anteriores violaciones nacionales del artículo 36 en casos que tuvieron como resultado la condena a muerte de ciudadanos extranjeros.

Escriban a:

Fiscal General de Estados Unidos

The Honourable Janet Reno

US Attorney General

Room 440, Department of Justice

950 Pennsylvania Ave. N.W.

Washington, DC 20530-0001

EE. UU.

Tratamiento: Dear Attorney General/Fiscal General

Fax: +1 202 514 4371

Subsecretaria de Estado para Asuntos Consulares del Departamento de Estado

The Honorable Mary A. Ryan

Assistant Secretary for Consular Affairs Department of State

2201 C Street N.W.

Washington, D.C. 20520

EE. UU.

Tratamiento: Dear Ms. Ryan

Fax: +1 202 647 1533

ACCIONES RECOMENDADAS ADICIONALES

Se pide a los coordinadores de Estados Unidos y a los coordinadores de pena de muerte en todas las Secciones de AI que emprendan la acción siguiente:

- envíen un ejemplar del informe al miembro del gobierno de su país responsable de las relaciones exteriores;
- incluyan una breve carta introductoria, instándoles a expresar su desaprobación y su preocupación por la ejecución de Breard a las autoridades diplomáticas estadounidenses;
- pidan con insistencia a su gobierno nacional que no siga el ejemplo de Estados Unidos, sino que ratifique su apoyo al cumplimiento universal de las normas internacionales de derechos humanos.

Emprendan la acción lo antes posible. Remitan copias de las respuestas que reciban al Equipo de Estados Unidos en el Secretariado Internacional.